

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA PÚBLICA DE NORMATIVA QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE PATRIMONIO MÍNIMO Y GARANTÍAS PARA ADMINISTRADORAS GENERALES DE FONDOS Y ADMINISTRADORAS DE CARTERA.

SANTIAGO, 08 de julio de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6169

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículo 5, numeral 1 , 20 numeral 3, artículo 21 numeral 1, y artículo 67 del D.L. N°3.538, de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; la Ley N° 20.712; el artículo 35 y primero transitorio de la Ley N°21.521; el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución Exenta N°7493 de 2023, de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión), en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1 del D.L. N° 3.538 de 1980; ha estimado necesario impartir instrucciones sobre patrimonio mínimo y garantías para las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera. Así, de acuerdo con lo indicado en el artículo 35 y primero transitorio de la Ley N°21.521, que modificó la Ley N° 20.712, la Comisión está facultada para regular mediante norma de carácter general, los requisitos de patrimonio mínimo y garantías de las



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

administradoras.

2. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

3. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 399, del 4 de julio de 2024, acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 22 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, la propuesta de norma de carácter general que imparte instrucciones sobre los requisitos de patrimonio mínimo y garantías para las administradoras de fondos y administradoras de cartera regidas por la Ley N°20.712; junto al informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

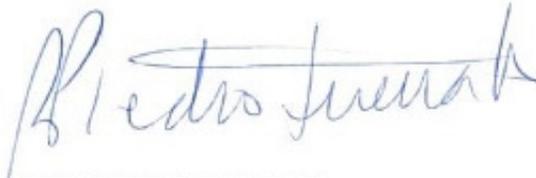
4. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 4 de julio de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del numeral 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 399, del 4 de julio de 2024, acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 22 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, la propuesta de norma de carácter general que imparte instrucciones sobre los requisitos de patrimonio mínimo y garantías para las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera regidas por la Ley N°20.712; junto al informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

Informe Normativo

**Condiciones de patrimonio
mínimo y garantías para
Administradoras Generales
de Fondos y de Cartera**



Para validar ir a <http://www.sistema.informacional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

www.CMFChile.cl

Contenido

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	3
II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO LOCAL	4
A. LEY N°20.712 SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES Y NORMATIVA CMF	4
B. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	5
B.1. DIRECTIVA EUROPEA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS	5
B.2. OTROS PAÍSES	6
III. PROPUESTA NORMATIVA.....	8
A. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	8
B. TEXTO PROPUESTO.....	9
IV. EVALUACION DE IMPACTO REGULATORIO	21
A. COSTOS PARA LA ADMINISTRADORA	21
B. BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRADORA	21
C. COSTOS PARA LA CMF	21
D. BENEFICIOS PARA LA CMF	21



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-6169-24-61264-V

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA

A la Comisión para el Mercado Financiero le corresponde velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, para lo cual cuenta con atribuciones de regulación y fiscalización de acuerdo con el mandato legal establecido en el Decreto Ley N°3.558. Para ello utiliza una metodología de supervisión basada en riesgos, la cual implica, entre otras cosas, una focalización en las actividades de las entidades supervisadas que pudieran tener un mayor impacto en caso de materializarse algún riesgo.

El Título V de la Ley N°21.521 modifica distintos cuerpos normativos en múltiples materias, entre ellas, establece cambios a los requisitos de patrimonio mínimo y garantías de las Administradoras Generales de Fondos de la Ley N° 20.712. De este modo, el artículo 4 de la referida Ley N°20.712¹ sobre la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales faculta a la Comisión para establecer la forma de cálculo del monto de patrimonio mínimo con que deberán contar las Administradoras Generales de Fondos y Administradoras de Carteras (en adelante las Administradoras). La Comisión también deberá definir mediante norma de carácter general, la metodología de cálculo de los activos ponderados por riesgos (APR) financiero y operacional para determinar el requisito de patrimonio mínimo que deben cumplir las Administradoras. Por último, de acuerdo a los artículos 12, 13, 98 y 99 de la Ley N° 20.712, la propuesta normativa establece los requisitos de garantías que las Administradoras deberán constituir en beneficio de cada fondo administrado y actualizar anualmente. Estos requerimientos se determinarán en consideración al volumen de negocios o clientes que permita presumir que con los riesgos que enfrenta la entidad se puede comprometer la fe pública o la estabilidad financiera. Tanto el requisito de patrimonio mínimo como el de garantías podrán ser incrementados en atención a deficiencias detectadas en la evaluación de la calidad de gestión de riesgos llevada a cabo por esta Comisión.

La presente propuesta normativa tiene por objetivo que las Administradoras puedan gestionar de manera adecuada sus riesgos inherentes con estándares simétricos respecto de otras entidades fiscalizadas por esta Comisión. Además, se fortalece la metodología de supervisión basada en riesgos de esta Comisión, velando porque las disposiciones aplicables resulten coherentes con la implementación de altos estándares de gestión de riesgos.

¹ Disponible en: [Ley Chile, Ley 20712](#).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO LOCAL

El marco normativo propuesto viene a precisar y complementar las disposiciones legales sobre patrimonio mínimo para las sociedades Administradoras Generales de Fondos y Administradoras de Carteras (en adelante las Administradoras). El proyecto normativo busca cerrar las siguientes brechas identificadas como parte del diagnóstico:

- a) Actualizar el marco normativo de patrimonio mínimo y garantías de las Administradoras. Se propone una metodología de activos ponderados por riesgos, de acuerdo a las modificaciones de la Ley N° 20.712 establecidas en el artículo 35 del Título V de la Ley N° 21.521.
- b) Adecuar la regulación a las mejores prácticas internacionales.
- c) Establecer un marco normativo que permite la adecuada supervisión basada en riesgos de estas entidades.

A continuación, se describe el marco normativo local e internacional aplicable a activos ponderados por riesgos financieros y operacionales para determinar el requisito de patrimonio mínimo para las Administradoras:

A. LEY N°20.712 SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES Y NORMATIVA CMF

En su Título V, la Ley N°21.521² establece modificaciones a otros cuerpos normativos. En particular, el artículo 35 modifica los artículos 4, 12, 13 y 98 de la Ley N°20.712 sobre la administración de fondos de terceros y carteras individuales. Respecto del artículo 4 referido a patrimonio mínimo se establece:

"Alcanzado el volumen de negocios o clientes que la Comisión para el Mercado Financiero haya establecido mediante norma de carácter general, que permita presumir razonablemente que con los riesgos que enfrenta la entidad se puede comprometer la fe pública y estabilidad financiera, deberán contar con un patrimonio mínimo, que deberá ser superior al mayor entre:

1. 5.000 unidades de fomento, o
2. El 3% de sus activos ponderados por riesgos financieros y operacionales calculado conforme al método que al efecto establezca la Comisión mediante norma de carácter general."

Respecto de las garantías que deberá constituir la sociedad Administradora, el artículo 12 de la Ley N°20.720 dispone que alcanzado el volumen de negocios o número de clientes que pudieran resultar afectados con las actuaciones u omisiones de la Administradora, dicha garantía será de un monto inicial equivalente a 10.000 Unidades de Fomento por cada fondo administrado³ y podrá constituirse en dinero efectivo, boleta bancaria o póliza de seguro. El artículo 13 establece las condiciones para la actualización de la garantía de acuerdo con la metodología para evaluar la calidad de gestión de riesgos establecida para tal efecto por la Comisión. Tanto los requisitos de patrimonio mínimo como de actualización anual de la garantía podrán ser incrementados en

² Disponible en: [Ley Chile, Ley 21521](#).

³ Disponible en: [NCG N°157](#).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

atención a deficiencias identificadas en la evaluación de la calidad de gestión de riesgos llevada a cabo por esta Comisión. A su turno, los artículos 98 y 99 hacen extensivos tales requerimientos a las Administradoras de Cartera.

La NCG N°157 de 2003 dicta instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo que deben mantener las Administradoras Generales de Fondos, de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión, así como su forma de acreditación. Asimismo, establece las condiciones para acreditar el capital pagado de la Administradora. También, la forma para determinar el patrimonio mínimo una vez autorizada la existencia de la Administradora. El patrimonio se determina como la diferencia entre activos y pasivos, para lo cual se deberá descontar de los activos, aquellas cuentas que no tienen la capacidad de absorción de pérdidas, tales como:

- a) Los activos intangibles.
- b) Las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la Administradora o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece.
- c) Los activos utilizados para garantizar obligaciones o compromisos de terceros.
- d) Deberán rebajarse de los activos, aquellas cuentas que permanecieren pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas a la fecha de la determinación del patrimonio.
- e) El monto de las inversiones en bienes corporales muebles cuando su valor representa más del 25% del patrimonio.

B. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Cuando se trata de requisitos de capital para las empresas Administradoras de fondos, no existe un estándar global único. Las regulaciones varían significativamente según el país. En algunos países, el requisito de patrimonio mínimo busca proveer financiamiento para mantener la capacidad operativa de forma ininterrumpida y así, garantizar la liquidación ordenada de la Administradora, mientras que en otros, se exige una inversión de capital inicial mínima, la que es actualizada periódicamente en función de los activos administrados.

B.1. DIRECTIVA EUROPEA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

La Directiva 2009/65/EU⁴ de fondos mutuos establece los requisitos que deberán cumplir las Administradoras. La regulación considera ámbitos tales como la autorización y obligaciones de las Administradoras, requisitos de patrimonio mínimo, información a inversionistas, entre otros. El requisito de patrimonio mínimo considera un monto inicial de EUR 125.000 (aprox. UF 3.300), así como un monto adicional, equivalente a 0,02% de los activos administrados por sobre los EUR MM 250. La suma del requisito inicial y el adicional no podrá exceder el monto total de EUR MM10 (aprox. UF 265.000).

⁴ Disponible en: [Directiva 2009/65/EC](#).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

La Directiva Europea 2011/61/EU de Administradoras de fondos alternativos de inversión⁵ establece los requisitos que deberán cumplir las Administradoras de fondos privados, activos inmobiliarios deuda, entre otros (en adelante AIFM por sus siglas en inglés). La regulación establece que las AIFM tienen una exigencia inicial de patrimonio mínimo de EUR 300.000 (aprox. UF 8.000). El requisito de patrimonio considera un monto adicional de 0,02% de los activos administrados por sobre los EUR MM200. La suma del requerimiento inicial y el adicional no podrá exceder EUR MM10 (aprox. UF 265.000). Los fondos de este requisito deben ser invertidos en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo, y excluir posiciones especulativas.

B.2. OTROS PAÍSES

En Inglaterra, el Reglamento sobre administradores de fondos de inversión alternativos (AIFMD del Reino Unido) proporciona un marco regulatorio para los administradores de fondos (AIFM)⁶. El alcance de esta regulación abarca la gestión, administración y comercialización de fondos de los AIFM. Considera productos tales como los fondos de cobertura, fondos de capital privado, fondos de inversión minorista, compañías de inversión y fondos inmobiliarios, entre otros. La regulación establece un marco para monitorear y supervisar los riesgos que plantea la administración de fondos. En el ámbito prudencial el requisito de capital regulatorio⁷ considera tres componentes. El primero de ellos se refiere a un elemento inicial o base, el cual se ubica entre EUR 125.000 y 300.000, según los servicios ofrecidos y fondos administrados. El segundo, corresponde al requisito de activos administrados, por un monto de 0,02% de los activos administrados por sobre los EUR MM250. Finalmente, el requisito de costos fijos equivale al 25% de los costos respecto del año precedente. La Administradora también deberá disponer de fondos adicionales o un seguro para cubrir eventos de negligencia profesional por los fondos administrados.

En los Países Bajos⁸, las empresas de inversión y los gestores de fondos de inversión deben utilizar el requisito de gastos generales fijos (FOR por sus siglas en inglés) como base para calcular el requisito de solvencia de patrimonio mínimo⁹. De acuerdo con la regulación de servicios de inversión europea IFR¹⁰ (por sus siglas en inglés), el FOR corresponde al 25% de los gastos fijos anuales del período anterior, para lo cual se deberán considerar los estados financieros auditados de la entidad. Para su computo, también deberán ser considerados los gastos fijos realizados por concepto de servicios externalizados. En caso de entidades con inicio de actividades menor a 12 meses, se deberá utilizar una proyección de estos gastos. Para el cálculo del FOR se consideran una serie de deducciones de los gastos, tales como:

- a) Remuneraciones variables y bonos pagados al personal.

⁵ Disponible en: [Directiva 2011/61/EU](#).

⁶ Disponible en: [FCA](#).

⁷ Disponible en: [FCA Handbook](#)

⁸ Disponible en: [Calculation of fixed overheads requirement \(FOR\) \(dnb.nl\)](#)

⁹ El FOR se calcula sobre la base del artículo 97 del Reglamento sobre requisitos de capital (CRR⁹) cuyo detalle se expone en el Reglamento Delegado (EU) N° 2015/488⁹. La regulación de las empresas de servicios de inversión (IFR) también establece el FOR como uno de los requisitos de patrimonio mínimo, junto con el requisito de k-factores y el de capital mínimo permanente. Se establece un mayor detalle para el cálculo del FOR para las empresas de servicios de inversión en la regulación 2022/1455.

¹⁰ Disponible en: [IFR](#)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

- b) Participación de los empleados, directores y socios en las utilidades de la empresa.
- c) Otras retribuciones variables, en la medida en que sean consideradas como discrecionales.
- d) Comisiones y honorarios compartidos por pagar que están directamente relacionados con las comisiones y honorarios por cobrar. También se incluyen gastos referidos a ingresos contingentes por recibir.
- e) Gastos no recurrentes de actividades no ordinarias.

También se sugiere descontar las siguientes cuentas:

- a) Tarifas cobradas directamente a clientes (como parte del servicio habitual) por corretaje y otros cargos pagados a contrapartes centrales, bolsas y otros centros de negociación y corredores intermediarios con el fin de ejecutar, registrar o compensar transacciones. Se deberían de excluir aquellas tarifas por conceptos de membresía o aquellos gastos destinados a cumplir con las obligaciones financieras de reparto de pérdidas con contrapartes centrales, bolsas y otros centros de negociación.
- b) Intereses pagados a los clientes sobre fondos custodiados, en caso de no existir obligación de ningún tipo de pagar dichos fondos.
- c) Pérdidas por intermediación por cuenta propia.
- d) Gastos que ya se hubieren deducido del cálculo de los requisitos patrimoniales.
- e) Impuestos diferidos.

Se deberán considerar como parte de los gastos operacionales aquellos incurridos por servicios tercerizados¹¹. También se deberán considerar ajustes al alza de estos gastos por cambios materiales en la operación de la firma. Por ejemplo, en casos de que se estime que los gastos proyectados se incrementarían por un monto superior al 30%.

¹¹ Disponible en: [MIFIDPRU 4.5 Fixed overheads requirement - FCA Handbook](#)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

III. PROPUESTA NORMATIVA

A. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa establece los requisitos de patrimonio mínimo y garantías, así como la metodología de cálculo de los activos ponderados por riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley N°20.712. La propuesta de norma incluye las siguientes secciones:

- a) **Requisitos de patrimonio mínimo para Administradoras.** De acuerdo con el artículo 4 y 98 de la Ley N°20.712 se contemplan requisitos de patrimonio mínimo para las Administradoras de acuerdo con la clasificación de Bloques por volumen de negocios. Las Administradoras del Bloque 1 se encuentran exentas de requisitos patrimoniales, mientras que las Administradoras del Bloque 2 deberán cumplir con un requisito de patrimonio mínimo calculado como el máximo valor entre UF 5.000 y el 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales (APR). El porcentaje de los APR podrá ser incrementado en atención al resultado de la evaluación de la calidad de gestión de riesgos realizada por la Comisión de acuerdo a la norma emitida para tal efecto.
- b) **Patrimonio ajustado.** Se establecen las deducciones que serán realizadas al patrimonio contable a efectos de calcular el patrimonio ajustado, tales como aquellas cuentas de activos que no tienen capacidad de absorción de pérdidas de forma inmediata.
- c) **Metodología de cómputo de los activos ponderados por riesgos operacionales y financieros.** Esta sección detalla la metodología de cálculo del patrimonio por riesgos operacionales y financieros de la Administradora, para lo cual se consideran gastos totales, riesgo de mercado de moneda extranjera y acciones, así como también, riesgo de crédito y mercado a exposiciones de criptoactivos.
- d) **Garantías de cada fondo.** De acuerdo con los artículos 12, 13 y 99 de la Ley N° 20.712, se dispone de los requisitos de garantías que deberán constituir las Administradoras en beneficio de los fondos administrados, de acuerdo con el Bloque de volumen de negocios de la entidad. El porcentaje del patrimonio diario del fondo a considerar para el cálculo de la garantía podrá ser incrementado en atención a deficiencias que sean identificadas en la evaluación de la calidad de gestión de riesgos realizada por la Comisión.
- e) **Umbral de volumen de negocios.** Para determinar los requisitos de patrimonio mínimo y garantías, la normativa define categorías de volumen de negocios para las Administradoras, por medio de métricas de número de clientes, monto de patrimonio administrado y monto de ingresos anuales. A partir de estas métricas, se clasifica a las Administradoras en Bloques de volumen de negocios: Bloque 1 de bajo volumen de negocios y Bloque 2 de alto volumen de negocios.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

B. TEXTO PROPUESTO

**REF: **DICTA INSTRUCCIONES RESPECTO
A LA FORMA DE DETERMINAR EL
PATRIMONIO MÍNIMO Y
GARANTÍAS QUE DEBEN MANTENER
LAS ADMINISTRADORAS
GENERALES DE FONDOS Y
ADMINISTRADORAS DE CARTERA.
DEROGA NCG N°157****

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[NUMERO]

[DIA] de [MES] de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 en sus numerales 1, 8 y 18, y 20 en su numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; el artículo 4, 10, 12, 13, 14, 98, 99 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley 20.712; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° [NUMERO] del [DÍA] de [MES] de 2024, con el fin de establecer la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías de las Administradoras generales de fondos y Administradoras de cartera (en adelante, "Administradoras"), dicta la siguiente Norma de Carácter General.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V*

I. PATRIMONIO MÍNIMO, PATRIMONIO AJUSTADO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

Para el ejercicio de sus actividades las Administradoras deberán determinar el patrimonio mínimo según las disposiciones contenidas en la presente normativa. Para ello las Administradoras deberán considerar las definiciones señaladas en el numeral IV. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS.

Con el fin de obtener la autorización de existencia, la Administradora deberá acreditar mediante depósitos en un banco o institución financiera, tomados a beneficio de la sociedad en formación un capital pagado en dinero efectivo no inferior al establecido en las disposiciones del numeral I.A.

A. PATRIMONIO MÍNIMO

- a) *Las Administradoras clasificadas en el Bloque 1 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS estarán exentas del requisito de patrimonio mínimo.*
- b) *Las Administradoras clasificadas en el Bloque 2 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS deberán contar permanentemente con un patrimonio mínimo, calculado conforme a la letra B. PATRIMONIO AJUSTADO, que sea igual o superior al mayor valor entre :*
 - 1) *UF 5.000.*
 - 2) *El 3% de sus activos ponderados por riesgos financieros y operacionales de acuerdo con lo dispuesto en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO .*

No obstante, dicho porcentaje podrá ser incrementado por la Comisión, llegando al 6% de sus activos ponderados por riesgo en atención al resultado de la evaluación de la calidad de gestión de riesgos según lo dispuesto en la letra A.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LA CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL REQUISITO DE PATRIMONIO MÍNIMO.

B. PATRIMONIO AJUSTADO

- a) *El requisito de patrimonio mínimo indicado en la letra A, deberá ser acreditado por medio del patrimonio ajustado.*
- b) *Para el cálculo del patrimonio ajustado se rebajará del patrimonio contable:*
 - 1) *Los activos intangibles.*
 - 2) *Las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la Administradora o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece.*



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V*

- 3) *Los activos utilizados para garantizar obligaciones de terceros.*
 - 4) *Los activos entregados a otras entidades para cubrir las operaciones efectuadas por cuenta propia.*
 - 5) *El monto registrado por concepto de gastos anticipados.*
 - 6) *El saldo neto de activos diferidos.*
- c) *El monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio determinado en el párrafo anterior, así deberá descontarse el monto que exceda dicho porcentaje.*
- d) *En la determinación del patrimonio ajustado, si existieren activos que permanecieren impagos, se deberá rebajar del valor de los activos, las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y a las normas de esta Comisión. Asimismo, deberán rebajarse de los activos, aquellas cuentas que permanecieren pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas a la fecha de la determinación del patrimonio.*

C. METODOLOGÍA DE CÁMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

- a) *El patrimonio por riesgos para las Administradoras será calculado por medio de la suma de los siguientes valores:*
- 1) *Patrimonio por riesgo operacional calculado según lo dispuesto en la letra C.1 siguiente.*
 - 2) *Patrimonio por riesgo de mercado según lo dispuesto en la letra C.2 siguiente.*
 - 3) *Patrimonio por riesgo de crédito y mercado para criptoactivos en la letra C.3. siguiente.*
- b) *El valor total de los activos ponderados por riesgo financiero y operacional corresponderá a 33,3 veces el monto del patrimonio por riesgos calculado en la letra a) precedente.*

C.1. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL

- a) *El patrimonio por riesgo operacional para la Administradora será equivalente a 1 vez el gasto total promedio mensual de los estados financieros. Para estos efectos, se deberá calcular el promedio mensual en base a un período de 12 meses móviles, considerando el último estado financiero presentado e incluyendo todas las cuentas de gastos del estado resultados.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

C.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MERCADO

a) El cálculo del patrimonio por riesgo de mercado deberá ser efectuado solo por aquellas Administradoras que realicen inversiones por cuenta propia. El cálculo total de patrimonio por riesgo de mercado será igual a la suma de los montos requeridos por las exposiciones a los siguientes factores de riesgo:

- 1) Moneda extranjera.
- 2) Acciones e índices accionarios.
- 3) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión.

C.2.1. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA.

El patrimonio por riesgo de mercado se debe calcular considerando las posiciones netas en monedas extranjeras en todo el balance. La posición neta en cada moneda se calculará sumando los siguientes componentes:

- 1) La posición neta efectiva o spot.
- 2) La posición neta en derivados, considerando todos los montos a recibir menos todos los montos a pagar, excepto aquellos asociados a opciones.
- 3) Garantías en moneda extranjera.
- 4) Cualquier otra posición del balance que pueda generar ganancias o pérdidas en monedas extranjeras.

Para calcular el patrimonio por riesgo de mercado, se debe ponderar la posición neta en cada moneda por el ponderador de riesgo de mercado (PRM) que le corresponda, mediante la siguiente fórmula.

$$\max\left(\sum_{i=1}^N (PNA_i * PRM_i), \sum_{i=1}^N (|PNP_i * PRM_i|)\right)$$

Donde PNA_i y PNP_i corresponden a la posición neta activa y pasiva, respectivamente para cada moneda "i"; PRM_i corresponde al ponderador de riesgo de mercado, asociado a la moneda "i", que se determina de acuerdo con la **Tabla 1**.



Tabla 1. Ponderadores de riesgo de moneda extranjera

Riesgos	Monedas	Ponderador
Canasta 1	USD, EUR, EAU, AUD, CAD, CHF, CNY, CZK, DKK, GBP, HKD, ILS, JPY, KRW, NOK, NZD, SAR, SGD, SKK, SEK, TWD, Oro	8%
Canasta 2	Resto de monedas	12%

C.2.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES E ÍNDICES ACCIONARIOS.

El cálculo del patrimonio por riesgo de cotizaciones bursátiles se aplica a todas las posiciones en acciones ordinarias y preferentes, compromisos para comprar o vender acciones, índices sobre acciones y operaciones a futuro cuyo subyacente sea acciones o índices accionarios. El patrimonio por riesgo es calculado como la suma de dos componentes: a) riesgo específico de cada emisión y b) riesgo general. También se deberán considerar las exposiciones a acciones sin presencia bursátil indicados en la letra c). Los componentes deben ser calculados por separado para cada mercado en que la Administradora mantenga exposiciones. Para el cálculo aquí dispuesto se considerará el valor razonable de la acción o índice.

a) Riesgo específico. El patrimonio por riesgo específico de cotizaciones bursátiles se calcula como la exposición bruta, es decir, la suma de las exposiciones activas y pasivas (en valor absoluto), multiplicado por un ponderador de riesgo de mercado único de 11%. Donde "A_i" corresponde al valor de las posiciones activas en el mercado bursátil "i", "P_i" corresponde al valor de las posiciones pasivas en el mercado bursátil "i" y "N" corresponde al número de mercados bursátiles en los que la Administradora mantiene posiciones.

$$\sum_{i=1}^N (A_i + |P_i|) * 11\%$$

b) Riesgo general. El patrimonio por riesgo general de cotizaciones bursátiles se calcula como la exposición neta, es decir, la suma de las posiciones activas menos las posiciones pasivas, multiplicado por un ponderador de riesgo de mercado único de 11%. Además de lo anterior, se agrega un requisito adicional de 2% a las posiciones netas en índices sobre acciones. Donde "A_i" corresponde al valor de las posiciones activas en el mercado bursátil "i" (excluye índices y estrategias de arbitraje), "P_i" corresponde al valor de las posiciones pasivas en el mercado bursátil "i" (excluye índices y estrategias de arbitraje), "AI_i" corresponde al valor de las posiciones activas en índices y estrategias de arbitraje en el mercado bursátil "i", "PI_i" corresponde al valor de las posiciones pasivas en índices y estrategias de arbitraje en el mercado bursátil "i" y "N" corresponde al número de mercados bursátiles en los que la Administradora mantiene posiciones.

$$\sum_{i=1}^N (A_i - P_i) * 11\% + \sum_{i=1}^N (|AI_i - PI_i|) * 13\%$$



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

- c) **Riesgo por acciones sin presencia bursátil.** Las acciones sin presencia bursátil¹² tendrán un ponderador de patrimonio por riesgo de 40%.

C.2.3. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS MUTUOS

Para las cuotas de fondos mutuos y de inversión que no hayan sido considerados en la letra anterior C.2.2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE ACCIONES E ÍNDICES ACCIONARIOS, y cuyas inversiones consideran acciones transadas públicamente (nacionales o extranjeros), se deberán aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor razonable del fondo.

- a) Se deberán aplicar un ponderador de 15% para el cálculo del patrimonio por riesgo de mercado de fondos mutuos.
- b) Se deberá aplicar un ponderador de 20% para el cálculo del patrimonio por riesgo de fondos de inversión.

C.3. CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS

- a) Este requisito aplica a la cartera propia de las Administradoras, para ello la **Tabla 2** establece los criptoactivos elegibles para aplicar el criterio de compensación parcial (neteo entre activos y pasivos). Los activos incluidos en esta lista se denominarán activos "Tipo A", el resto será clasificado como "Tipo B". Los criptoactivos "Tipo A" serán incluidos en la lista elaborada por esta Comisión en consideración a las características de liquidez, capitalización de mercado, transaccionalidad y disponibilidad de precios que dichos activos tengan. Mientras que los activos que no cuenten con dichas características deberán ser clasificados como "Tipo B".
- b) Se aplicará el criterio de compensación parcial a los activos "Tipo A" a efectos de calcular sus requisitos de patrimonio de riesgo de crédito y mercado. A los activos "Tipo B" no les será aplicada dicha compensación.
- c) El cálculo del criterio de compensación parcial aplicable a los activos "Tipo A" considera la posición neta de cada activo criptográfico (subíndice "k") de acuerdo con la siguiente fórmula. Se aplica un requisito de patrimonio de 100% sobre la posición neta de cada activo "Tipo A".

$$\text{Posición neta}_k = \text{Max}(\text{Posición larga}_k, |\text{Posición corta}_k|) - 0.65 \\ * \text{Min}(\text{Posición larga}_k, |\text{Posición corta}_k|)$$

- d) Para los activos "Tipo B", se aplica un requisito de patrimonio de 100% sobre la posición bruta de cada activo criptográfico (subíndice "k"), de acuerdo con siguiente fórmula.

¹² De acuerdo con la Norma de Carácter General N° 327.



$$Posición_k = \text{Max}(|posición\ larga_k|, |posición\ corta_k|)$$

Tabla 2. Listado de criptoactivos de Tipo A

Nombre	Código
<i>Bitcoin</i>	<i>BTC</i>
<i>Ethereum</i>	<i>ETH</i>
<i>Tether</i>	<i>USDT</i>
<i>BNB</i>	<i>BNB</i>
<i>XRP</i>	<i>XRP</i>
<i>USD Coin</i>	<i>USDC</i>
<i>Cardano</i>	<i>ADA</i>
<i>Dogecoin</i>	<i>DOGE</i>

D. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Frente al incumplimiento de alguna de las condiciones prescritas en esta norma, la Administradora deberá dar aviso a la Comisión inmediatamente una vez advertido dicho incumplimiento, y a más tardar al día hábil siguiente de producido el hecho. Para estos efectos, se deberá utilizar el canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados.
- b) La Administradora deberá contar con sistemas y procedimientos que le permitan monitorear y determinar el cumplimiento permanente del requerimiento patrimonial dispuesto en esta norma.

II. GARANTÍAS

- a) Las Administradoras clasificadas en el Bloque 1 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS estarán exentas del requisito de garantía.
- b) Las Administradoras clasificadas en el Bloque 2 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral IV. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS deberán constituir una garantía en beneficio de cada fondo que administren de un monto mínimo equivalente a UF 10.000.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades consideradas en los Bloques 1 y 2 deberán actualizar el monto de las garantías exigidas con una periodicidad anual, debiendo calcularse como el mayor valor entre:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-6169-24-61264-V

1) UF 10.000.

2) El 1% del patrimonio promedio diario del fondo (o cartera administrada), correspondiente al trimestre calendario anterior a la fecha de su actualización.

Este porcentaje podrá ser incrementado según determine la Comisión, en atención al resultado de la evaluación de la calidad de la gestión de riesgos según lo dispuesto en la letra A.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL REQUISITO DE GARANTIAS PARA CADA FONDO.

- d) *Las garantías mencionadas podrán constituirse en dinero efectivo, boleta bancaria o pólizas de seguro, siempre que el pago de estas dos últimas no esté sujeto a condición alguna distinta de la mera ocurrencia del hecho o siniestro respectivo. En caso de no constituir la garantía exigida o que ésta no se encuentre vigente permanentemente, la Administradora y sus directores responderán solidariamente de los perjuicios que este incumplimiento pudiera causar a los partícipes.*
- e) *En caso de utilizar una póliza de seguro, ésta deberá cubrir los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales la Administradora sea civilmente responsable, que resulten de la prestación de los servicios propios de la administración de fondos de terceros y carteras individuales, por actos, errores u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza y que afecten a los terceros atendidos profesionalmente por el asegurado. Deberá cubrir, asimismo, la responsabilidad civil de sus dependientes, de sus administradores, representantes, apoderados o de cualquier persona que participe en las funciones de asesoría por su cuenta, y en general, la de toda persona por la cual sea civilmente responsable en el ejercicio de la actividad de administración de fondos de terceros y carteras individuales. La cobertura deberá comprender tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.*

Por último, el seguro deberá indicar que el pago de la indemnización al tercero perjudicado se efectuará en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento de la compañía.

- f) *En el caso de constituirse la garantía mediante boleta bancaria, ella deberá ser tomada en un banco autorizado para operar en el mercado nacional. El documento deberá señalar que es tomada a favor de los beneficiarios de la garantía, esto es, los acreedores presentes o futuros que llegare a tener debido a sus operaciones de administración de fondos, y con el exclusivo objeto de ser usada en los términos de la Ley N°20.712, y ser pagadera a simple requerimiento.*

El monto de la boleta bancaria será el que se determine por aplicación de lo dispuesto en esta norma. La entidad deberá designar a un banco como representante de los posibles beneficiarios de la boleta bancaria, quien será el tenedor de ésta. El representante de los beneficiarios de la boleta bancaria, para hacerla efectiva y sin que sea necesario acreditarlo a la entidad otorgante, deberá ser notificado judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra de la entidad caucionada. El dinero proveniente de la realización de la boleta bancaria quedará en prenda de pleno derecho en sustitución de la garantía, manteniéndose en depósitos reajustables por el representante, hasta que cese la obligación de mantener la garantía.

- g) *Para actuar en el desarrollo de su giro, las entidades deberán mantener siempre vigente la garantía en los términos y por los montos establecidos en la presente norma.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

En caso de hacerse efectiva la garantía, la entidad estará obligada a la presentación de una nueva garantía, conforme a lo establecido en esta norma, para poder continuar desarrollando las actividades inherentes a su giro.

Tratándose de pólizas de seguros, ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a dichas pólizas -que reduzca el monto asegurado en igual cantidad- la entidad afectada deberá rehabilitar el monto asegurado original de la póliza, junto con el pago del siniestro por parte de la compañía. Se deberá acreditar dicha rehabilitación ante la Comisión, el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

III. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

- a) El porcentaje de los activos ponderados por riesgo y/o el porcentaje de la actualización de la garantía por los fondos administrados o cartera, según corresponda, podrá ser incrementado como resultado de la evaluación de la calidad de gestión de riesgos realizada por esta Comisión. Para ello:
- 1) Se deberán sumar los puntos porcentuales indicados en la **Tabla 3** al requisito de patrimonio mínimo de 3% de los activos ponderados por riesgos referido en el literal b)2) del numeral I.A. PATRIMONIO MÍNIMO.
 - 2) Para determinar el porcentaje del patrimonio promedio diario de los fondos (o cartera administrada) en atención al resultado de la evaluación de la calidad de la gestión de riesgos llevada a cabo por esta Comisión, referido en la letra c)2) del numeral II.GARANTÍAS, se deberá considerar un monto base de un 1%, al cual se deberá sumar los puntos porcentuales indicados en la columna "Incremento en % a aplicar al patrimonio diario de los fondos de la actualización anual de la garantía" de la Tabla 3¹³. Este nuevo porcentaje será aplicado a todos los fondos (o carteras) administrados por la entidad a efectos de calcular su requisito de garantías.
- b) La Administradora tendrá un plazo de seis meses desde la comunicación mediante oficio por parte de la Comisión para dar cumplimiento a este requisito.
- c) La exigencia adicional de patrimonio mínimo o garantías de esta sección deberá ser mantenida por la Administradora por al menos un año (desde que se empiece a cumplir esta exigencia adicional) antes de solicitar una reconsideración de su calidad de gestión de riesgos a esta Comisión.
- d) En base a esta calificación global de la evaluación de gestión de riesgo de la Administradora de acuerdo con el proceso supervisor establecido en la NCG N° 507, esta Comisión requerirá, en caso de que corresponda, un aumento del requisito de patrimonio mínimo como porcentaje de los activos ponderados por riesgos. Así también, la Comisión podrá exigir un incremento de las garantías mínimas, como porcentaje diario de los fondos administrados, en conformidad a lo señalado en los apartados de patrimonio mínimo y

¹³ Por ejemplo, si en la evaluación de calidad de la gestión de riesgos la administradora obtiene una calificación global "D", el requisito de actualización anual de la garantía de la letra c)3) del numeral II. GARANTÍAS corresponderá a $1\% + 0,2\% = 1,2\%$ para todos los fondos o carteras administradas.



garantías. Los incrementos señalados se efectuarán en conformidad a lo establecido en la Tabla 3.

Tabla 3. Requisitos adicionales de patrimonio y garantías según el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos.

Calificación global	Incremento en % a aplicar sobre APR	Incremento en % a aplicar al patrimonio diario de los fondos de la actualización anual de la garantía
A	0,00%	0,00%
B	Entre 0 y 1%	0,00%
C	Entre 1 y 2%	Hasta 0,1%
D	Entre 2 y 3%	Hasta 0,2%

IV. UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS

Las Administradoras aplicarán las disposiciones de esta norma conforme al volumen de sus operaciones y número de clientes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) *Bloque 1: Administradoras que tengan un número de clientes activos no institucionales menor a 50, y no cumplan ninguna de las métricas de volumen de negocio de las entidades del Bloque 2. Se considerarán clientes activos aquellos que cumplan con las condiciones definidas en el Anexo de esta normativa.*
- b) *Bloque 2: Administradoras que cumplan alguna de las siguientes condiciones:*
 - 1) *Más de 50 clientes activos o al menos un cliente institucional.*
 - 2) *Activos administrados promedio diarios en los últimos tres meses (media móvil) sobre UF 20.000.*
 - 3) *Ingresos en los últimos 12 meses (media móvil) sobre UF 25.000*

La Comisión solicitará mediante norma de carácter general, que le remitan aquella información necesaria para determinar el cumplimiento de la clasificación de los Bloques en la periodicidad, forma y medio que establezca. En caso de que una Administradora sea reclasificada a un Bloque superior, dispondrá de un plazo máximo de 6 meses desde la comunicación mediante oficio por parte de la Comisión del cambio de Bloque, para dar cumplimiento a los requisitos de patrimonio mínimo y garantías correspondientes a dicho Bloque. Las Administradoras podrán ser reclasificadas a Bloques inferiores después de un mínimo de 6 meses y con autorización de la Comisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

V. VIGENCIA

La presente norma de carácter general entra en vigencia a contar del 1 de enero de 2026, con excepción de la sección III, que entrará en vigor el 1 de enero de 2027

VI. DEROGACIÓN

Derogase a contar de la fecha de vigencia de la presente norma la Norma de Carácter General N°157 de 2003.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V*

ANEXO: DEFINICIONES

Cliente activo: todo cliente (partícipe, mandante y aportante) que no se considera inactivo será considerado como activo.

Cliente inactivo: se define como cliente inactivo aquel que no ha utilizado en ninguna forma cualquiera de los servicios ofrecidos por la Administradora, tales como administración de fondos mutuos, fondos de inversión o mandatos, en los últimos 3 meses. También, aquel cliente que no tiene un contrato vigente con la Administradora. Por último, se define como cliente inactivo aquel que cumpla con las siguientes condiciones de forma conjunta:

- No dispone de saldos en cuentas provistas por la Administradora por la administración de fondos mutuos, fondos de inversión o mandatos.
- No tiene cuotas de fondos administrados, o mandato por la Administradora.

Mercado: para el cálculo del requisito de patrimonio por riesgo de mercado de acciones e índices accionarios, mercado refiere a todos los instrumentos cotizados en mercados de valores ubicados en la misma jurisdicción nacional.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

IV. EVALUACION DE IMPACTO REGULATORIO

A. COSTOS PARA LA ADMINISTRADORA

Los costos estimados de la propuesta consideran que las Administradoras podrían tener que cumplir requisitos prudenciales más exigentes, debido a que en lugar de un requisito de patrimonio fijo de UF 10.000, éste sería determinado según el Bloque de volumen de negocios al que pertenezca la entidad y en función de un modelo de activos ponderados por riesgos.

También, las entidades deberán contar con sistemas que les permitan dar cuenta del cumplimiento de estos requisitos de forma permanente, así como reportar dicho cumplimiento por medio de los archivos dispuestos para ello por Norma de Carácter General emitida por esta Comisión

Por último, cabe destacar que, para la determinación del porcentaje del patrimonio diario a considerar en el cálculo de la garantía de cada fondo, ahora se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la nueva normativa de evaluación de la calidad de la gestión de riesgos que aplica a Administradoras generales de fondos.

B. BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRADORA

La propuesta considera la metodología de activos ponderados por riesgos financieros y operacionales, la que permite identificar y mitigar de mejor manera el riesgo de las inversiones por cuenta propia.

C. COSTOS PARA LA CMF

En relación con la propia CMF, la propuesta tendría costos adicionales de supervisión, destacándose el incremento en las horas de trabajo destinadas al monitoreo del cumplimiento del requisito de activos ponderados por riesgos financieros y operacionales. Así, la CMF deberá destinar recursos para poder diseñar e implementar el sistema informático que permita que las entidades puedan reportar sus requisitos de patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgo financiero y operacional.

D. BENEFICIOS PARA LA CMF

Dentro de los beneficios de la propuesta:

- Fortalece la supervisión prudencial de las Administradoras. Por medio de una regulación simétrica e integrada respecto de otras entidades del mercado financiero.
- Un marco regulatorio de patrimonio mínimo permitiría mitigar eventos que tengan el potencial de generar riesgos de contagio en todo el sistema financiero que comprometan la fe pública o la estabilidad financiera. También, establecer requisitos de garantías permite mitigar eventuales perjuicios causados a los clientes en la prestación de servicios.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

Con todo, la norma tendrá un periodo razonable antes de entrar plenamente en vigencia, en el que se efectuarán mediciones de los impactos en el patrimonio y los principales indicadores prudenciales de las Administradoras. A partir de esas calibraciones con datos efectivos será más preciso medir el impacto final de la norma y, en caso de estimarse necesario, realizar los ajustes para su correcta implementación.

V. ANEXO: MARCO NORMATIVO EXTRANJERO

La autoridad monetaria de Singapur establece las directrices sobre concesión de licencias, registro y realización de negocios para empresas gestoras de fondos en la normativa SFA 04-G05¹⁴. Estas directrices establecen los requisitos de conducta empresarial vigentes para las Administradoras, incluidos los requisitos relacionados con la custodia, valoración e informes, mitigación de conflictos de intereses, divulgación y presentación de declaraciones periódicas. También, se establecen requisitos prudenciales en materias de patrimonio mínimo. Se dispone un requisito de capital fijo en el rango de S\$ 250.000 – S\$1.000.000, aproximadamente entre UF 5.000 – 20.000. Sumado a lo anterior se establece un requisito de capital basado en riesgos, el cual corresponde al 120% del "Requisito de riesgo total"¹⁵, es decir, al máximo entre S\$ 12.000.000 (aproximadamente UF 25.000) o 6 veces el requerimiento de "net head office funds"¹⁶.

En Estados Unidos, de acuerdo con la FINRA¹⁷, el término "asesor de inversiones" es un término legal que se refiere a una persona o empresa registrada como tal ante la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) o un regulador de valores estatal. Los nombres comunes para los asesores de inversiones incluyen administradores de activos, asesores de inversiones, administradores de inversiones, administradores de cartera y administradores de patrimonio. Así, asesores de inversiones cuyo volumen de operaciones es significativo, por sobre los USD MM 100, son regulados por la SEC, mientras que aquellos de menor escala son regulados a nivel de estados.

Los asesores de inversión registrados en la SEC son regulados por el "Acta de asesores de inversión"¹⁸ y deben mantener recursos financieros que sean suficientes para cumplir con sus obligaciones. Al menos deben contar con activos netos por USD 100.000. Aquellos asesores registrados a nivel estatal¹⁹, deben cumplir en la mayoría de los casos con un requisito de patrimonio neto de USD 35.000 para aquellos casos en que la custodia sea al menos USD 10.000. Aquellas firmas que no realicen inversiones discrecionales o custodia deben contar al menos con un patrimonio neto que sea mayor a cero.

Finalmente, en Australia, un "plan de inversión administrado"²⁰ permite a un grupo de inversores aportar dinero que se reúne para invertir y producir un beneficio financiero. Un "plan de inversión administrado" debe ser operado por un administrador con una licencia de servicios financieros australiana (Licencia AFS) para su autorización. El operador deberá cumplir entre otros requisitos:

¹⁴ Disponible en: [SFA 04-G05](#).

¹⁵ Disponible en: [Securities and futures act, CAP. 289](#).

¹⁶ En relación con una empresa extranjera, refiere a la responsabilidad neta de la sucursal de Singapur de esa empresa extranjera ante su oficina central y cualquier otra sucursal fuera de Singapur. Disponible en: [Singapore statutes online](#).

¹⁷ Disponible en: [FINRA](#).

¹⁸ Disponible en: [Investments advisers act](#).

¹⁹ Disponible en: [Requirements For State-Registered RIA](#)

²⁰ Disponible en: [Responsible entities and managed investment schemes](#)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V

- a) La Entidad Responsable debe ser una empresa pública australiana que posea una Licencia AFS autorizada para tal efecto;
- b) La entidad responsable debe tener activos tangibles netos mínimos por:
- AUD 50.000 o
 - 0,5 % del valor de los activos brutos del plan, con un máximo de hasta AUD 5 millones (si se contratan los servicios de un custodio); de lo contrario, se requieren AUD 10 millones.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V*



Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6169-24-61264-V